



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

IEE/CG/A093/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE RECURSOS ECONÓMICOS REALIZADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN COLIMA, C. JORGE LUIS REYES SILVA.

ANTECEDENTES:

I. Que mediante resoluciones números 13 del Proceso Electoral 2011-2013, 1, 2 y 3 del Período Interproceso 2012-2014, la primera de fecha 10 de septiembre de 2012, la segunda del 29 de agosto y las dos últimas del 26 de septiembre de 2014, el Consejo General aprobó las solicitudes de inscripción de los partidos políticos nacionales denominados Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social, Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado del Colima, respectivamente.

II. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral y en consecuencia, el día 23 de mayo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como la Ley de Partidos Políticos.

III. En virtud de la consideración anterior, el Congreso del Estado de Colima procedió a realizar las adecuaciones correspondientes a la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado y al Código Electoral; publicándose, el 14 de junio del año 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reforma, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de la materia, entre ellas lo dispuesto por el artículo 64.

IV. Que el día 07 de junio del año en curso, se llevó a cabo en el Estado de Colima la jornada electoral para elegir al Gobernador Constitucional del Estado, Diputados Locales por ambos principios y miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.

ACUERDO NO. IEE/CG/A093/2015

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

V. El día 14 de junio de 2015, durante el desarrollo la Vigésima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2014-2015, se realizó el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado.

VI. Con fecha 18 de junio del año que transcurre, los diez Consejos Municipales Electorales de la entidad, sesionaron para realizar el cómputo de la elección de miembros de los Ayuntamientos, declaración de validez de dicha elección y expedición de las constancias de mayoría a las planillas triunfadoras, remitiendo inmediatamente a este Órgano Superior de Dirección las actas del cómputo en comento.

VII. El 22 de junio del 2015, en el desarrollo de la Décima Octava Sesión Ordinaria de este Órgano Electoral, se verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos y declaración de validez de la elección de diputados locales por el principio de Mayoría Relativa.

VIII. Que el 29 de junio de 2015 el Consejo General de este Instituto Electoral, celebró la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, en la cual se dio lectura a la resolución IEE/CG/R003/2015, referente a declaración de cancelación de inscripción de registro ante dicho organismo electoral a los partidos políticos Revolución Democrática, MORENA, Humanista y Encuentro Social al no haber alcanzado el umbral 3%, según el artículo 88 del Código Electoral Local.

IX. Que el día lunes 03 de agosto del año que transcurre, por medio del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima, C. Jorge Luis Reyes Silva, se presentó solicitud ante oficialía de partes, dirigida al Consejo General de este Instituto pidiendo recursos económicos relativos al mes de julio del año 2015.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 Bis, base III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con

ACUERDO NO. IEE/CG/A093/2015

Acuerdo de Solicitud por el Partido Revolución Democrática de Recursos Económicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

el numeral 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación; además, es autoridad en la material electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Este Instituto tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

2ª.- Es menester del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, garantizar, vigilar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos de la entidad; esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 104, inciso b) y c), de la Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y 114, fracción VIII, del multicitado Código.

3ª.- De acuerdo a los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 86 Bis, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 36, párrafo primero, del Código Electoral, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios inscritos, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público.

De lo anterior, estos institutos políticos realizan gastos en el ejercicio de sus actividades ordinarias y permanentes, así como en la implementación de diversos programas según sus funciones y las atribuciones otorgadas por el artículo 39 del Código Electoral, siendo estas las siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

"I. Propiciar la participación democrática de los ciudadanos mexicanos en los asuntos públicos del Estado;

II. Promover la formación ideológica de sus militantes, fomentando el respeto a la patria, a los símbolos nacionales y a los héroes, así como la conciencia de solidaridad nacional e internacional en la soberanía, la independencia y la justicia;

III. Coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos;

IV. Fomentar el intercambio de opiniones sobre intereses y objetivos nacionales y estatales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y

V. Observar los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades"

De tal forma que los partidos políticos, tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen.

4ª.- En tal virtud, la propia Constitución Local, en su numeral 86 Bis, base II, segundo párrafo, dispone que el Código de la materia debe garantizar que los partidos políticos se encuentren de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En esa tesitura, el Código Electoral prevé en su artículo 64, las condiciones jurídicas a reunir por los partidos políticos para acceder a dicha prerrogativa, mismo que establece:

ARTÍCULO 64.- *El financiamiento público a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se otorgará de conformidad con las siguientes disposiciones:*

I. Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección.

Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

II. El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;

III. Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;

IV. El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado.

El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección;

V. El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;

VI. Cada PARTIDO POLÍTICO deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;

VII. La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

VIII. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del CONGRESO, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV de este artículo; cuando solo se renueve a los integrantes del CONGRESO cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 30% del financiamiento público que le corresponda en ese año.

Para el caso de la renovación de Ayuntamientos cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año;

IX. Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLITICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y

X. Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.

ACUERDO NO. IEE/CG/A093/2015

Acuerdo de Solicitud por el Partido Revolución Democrática de Recursos Económicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:

- I. Educación y capacitación política;
- II. Investigación socioeconómica y política, y
- III. Tareas editoriales.

De conformidad con el precepto legal antes invocado, corresponde a este Consejo General, hacer la determinación del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas de los partidos políticos, tal y como se desarrolla en el cuerpo del Acuerdo IEE/CG/A043/2015, emitido por este Consejo el pasado 24 de enero de 2015.

5ª.- Que producto de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2014-2015, celebrada el próximo pasado 07 de junio del año en curso, se eligieron Gobernado del Estado, Diputados Locales por ambos principios y los miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad. Aunado lo anterior, se desarrollaron las sesiones y resultados, señalados en el apartado de resultandos, dentro de las fracciones V, VI y VII de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto, recaída bajo la clave y número IEE/CG/R003/2015, mismas que a la letra dicen:

V. "El día 14 de junio de 2015, durante el desarrollo la Vigésima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2014-2015, se realizó el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado, del cual se desprende que los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA, Humanista y Encuentro Social obtuvieron como resultado 5,878; 3,819; 1,843 y 2,481 votos, respectivamente, lo que a su vez representa el 1.95%, 1.27%, 0.61% y 0.82%, respecto a cada uno de ellos, sobre una votación total emitida de 299,926 sufragios.

VI. Con fecha 18 de junio del año que transcurre, los diez consejos municipales electorales de la entidad sesionaron para realizar el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, declaración de validez de dicha elección y expedición de las constancias de mayoría a las planillas triunfadoras, remitiendo inmediatamente a este Órgano Superior de Dirección las actas de cómputo correspondientes; al respecto y para el tema que nos ocupa, los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA, Humanista y Encuentro Social obtuvieron como resultado 6,871; 4,964; 3,769 y 2,500 votos, respectivamente, lo que a su vez representa el 2.30%, 1.67%, 1.26% y 0.84%, respecto a cada uno de ellos, sobre una votación total emitida de 298,135 sufragios.

VII. El día 22 de junio de 2015, en el desarrollo de la Décima Octava Sesión Ordinaria de este órgano electoral, se verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos y declaración de validez de la elección a diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, de la cual se desprende que los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA, Humanista y Encuentro Social, toda vez que obtuvieron una votación de 8,367; 7,291; 4,538 y 3,840 votos, respectivamente, lo que a su vez

ACUERDO NO. IEE/CG/A093/2015

Acuerdo de Solicitud por el Partido Revolución Democrática de Recursos Económicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

representa el 2.80%, 2.44%, 1.52% y 1.28%, respecto a cada uno de ellos, sobre una votación total emitida de 298,162 sufragios".

Para el caso que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática, no alcanza el 3% de la votación total emitida, en consecuencia se actualiza la causal del artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado, correspondiente a la cancelación de inscripción de dicho partido.

6ª.- Aunado a lo anterior, el artículo 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, 88, fracción I, del multicitado Código, prevén que si no se alcanza en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, esto será causal de pérdida de registro del partido político.

En esa tesitura, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo la cancelación de inscripción como partido político ante este instituto, al igual que los partidos políticos nacionales, MORENA, Humanista y Encuentro Social; sin embargo, conservarán su personalidad jurídica para efectos del cumplimiento de sus obligaciones relativas a la fiscalización del financiamiento público y privado que hayan recibido, así como por la responsabilidad civil que de las mismas se origine; tal y como lo robustece el criterio Jurisprudencial número 9/2004 y la Tesis XVIII/2012, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dicen:

Jurisprudencia 9/2004

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.- *En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.*

Tesis número XVIII/2012

PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN

ACUERDO NO. IEE/CG/A093/2015

Acuerdo de Solicitud por el Partido Revolución Democrática de Recursos Económicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.- *De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.*

7ª.- Dadas las argumentaciones anteriores es que, se le da respuesta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima, C. Jorge Luis Reyes Silva, ya que, como se ha mencionado en el cuerpo del presente instrumento, al actualizarse la causal de pérdida de registro y cancelación de inscripción del partido político motivo de la consulta, es que el mismo, pierde todas las prerrogativas que le confiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Código Electoral del Estado; entre ella el acceso al financiamiento público, con la salvedad de que conservará su personalidad jurídica para efectos del cumplimiento de sus obligaciones relativas a la fiscalización del financiamiento público y privado que hayan recibido, tal y como lo manifiesta la Resolución IEE/CG/R003/2015, en su consideración 5ª, párrafo quinto.

Por lo que, éste Consejo General conforme a lo establecido por el artículo 114, fracción VIII, se encuentra obstaculizado para disponer de las prerrogativas que se le confiere a los partidos políticos que conservan su inscripción, de tal suerte que dicho partido político no gozará del financiamiento público.

En razón de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones concedidas a este Consejo General, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: En consecuencia, al Partido de la Revolución Democrática no se le entregará el financiamiento público del mes de julio, solicitado a través su Presidente del Comité

ACUERDO NO. IEE/CG/A093/2015

Acuerdo de Solicitud por el Partido Revolución Democrática de Recursos Económicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima, C. Jorge Luis Reyes Silva por las razones expuestas en las consideraciones 6ª y 7ª del presente instrumento.

SEGUNDO: Notifíquese inmediatamente por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, al Partido de la Revolución Democrática, a través de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima, C. Jorge Luis Reyes Silva, para que surtan los efectos legales conducentes.

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, del Código Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 28 (veintiocho) de agosto de 2015 (dos mil quince), por siete votos a favor de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, los Consejeros Electorales Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO

MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

ACUERDO NO. IEE/CG/A093/2015

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A093/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 28 (veintiocho) de agosto del año 2015 (dos mil quince). -----

ACUERDO NO. IEE/CG/A093/2015

Acuerdo de Solicitud por el Partido Revolución Democrática de Recursos Económicos

Página 10 de 10